

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.515 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL LUNES 6 DE JUNIO DE 1983.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R)
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don José Luis Corvalán Bücher.

Asistieron, además, los señores:

Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Cambios Internacionales,
don Eduardo García de la Sierra;
Gerente de Personal, don Patricio Román Figueroa;
Revisor General, don Vicente Montán Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1515-01-830606 - Autoriza a Agentes exportadores para adquirir divisas para pagar gastos originados con motivo de promoción de exportaciones - Modifica Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación - Memorándum N° 175 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones propuso permitir a los agentes exportadores chilenos que puedan adquirir divisas para pagar gastos originados en la promoción de exportaciones. Agregó que con posterioridad a la venta de las divisas deberán enviar los comprobantes que respalden dichos gastos. Hizo presente que dado que esta labor no genera retornos no se les permitiría recomprar divisas.

En caso que el Comité Ejecutivo esté de acuerdo con la proposición, correspondería complementar el N° 4 del Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación en tal sentido.

Con relación a la facultad que tienen los exportadores para recomprar divisas y la obligación de mantenerlas depositadas en una cuenta especial de la cual sólo pueden girar para fines específicos, el señor Presidente hizo presente la necesidad de controlar que dichos giros sólo se efectúen para los efectos permitidos. Agregó que en la información que le proporcionó el Departamento de Exportaciones sobre esta materia, pudo constatar que algunos de los exportadores no especificaban el fin a que destinaron los giros.

El señor Silva indicó que existen casos en los cuales los exportadores no cumplen con el envío de la información completa, pero que el Departamento de Exportaciones se encarga de obtenerla posteriormente.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo expuesto por el Director de Operaciones acordando, en consecuencia, incorporar como incisos octavo y noveno del número 4 del Capítulo VI "Indemnizaciones, Seguros y Fletes, Comisiones de Exportación y Cuentas Especiales en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas de Exportación, lo siguiente:

"Las empresas chilenas, con domicilio en el país, que comercializan productos con el exterior por cuenta de exportadores, podrán, para promover tales exportaciones, adquirir divisas para pagar gastos de viaje, de asesoría y otros que deban realizar para llevar a cabo sus programas de exportación y gastos bancarios o comisiones en el exterior relacionados con tales programas. En virtud de lo cual, por los embarques de exportación que los exportadores efectúen a través de estas empresas, no podrán impetrar el derecho establecido en el inciso primero de este número 4.

Estas operaciones deberán efectuarse conforme lo establecido en el Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a través de una Solicitud de Giro bajo el código 25.15.OK "Gastos de promoción de exportaciones" acompañando los antecedentes respectivos. Las empresas a las cuales se les autorice realizar estas operaciones deberán, dentro de un plazo de 30 días de efectuados los pagos, enviar al Departamento de Exportaciones de este Banco Central los comprobantes que respalden tales pagos y el detalle de las operaciones de exportación involucradas con éstos."

1515-02-830606 - Incorpora conceptos a códigos que indica - Modifica Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 177 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva se refirió a los créditos externos contratados por este Banco Central y traspasados a las empresas bancarias y Corporación de Fomento de la Producción para financiar operaciones de importación. Recordó que el servicio de estos créditos se realizaba en moneda extranjera hasta el momento en que se produjo la restricción cambiaria, fecha en la cual el Banco Central, considerando el hecho de que el deudor en el exterior era el propio Banco Central, convino con las instituciones bancarias y CORFO que las amortizaciones de estos créditos se realizaran en moneda nacional. En esa oportunidad algunos bancos decidieron recomprar sus obligaciones con este Banco Central por una cantidad de US\$ 26,4 millones aproximadamente, con el producto de líneas de crédito externas obtenidas directamente por ellos, las que deben pagar directamente a sus acreedores. A objeto de cancelar dichas obligaciones necesitan acceso al mercado de divisas.

9.

En atención a que se eliminaron los conceptos existentes para las amortizaciones y pago de intereses de los créditos de que se trata por cuando éste se realizaba en moneda corriente, se propone incluirlos nuevamente, a fin de solucionar el problema planteado.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar en el Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales los conceptos que se indican a los códigos que se señalan:

Código 26.21.02: Amortizaciones de créditos internos

Concepto:

Amortizaciones de operaciones de importación del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, recompradas al Banco Central de Chile.

Requisito:

La venta de las divisas deberá efectuarse de acuerdo al cuadro de pago autorizado en el respectivo Informe de Importación, o en fechas posteriores a éste, previa visa-ción de este Banco Central.

Código 26.22.OK Intereses por créditos internos para exportaciones y otros

Concepto:

Intereses por amortizaciones de operaciones de importación del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, recompradas al Banco Central de Chile.

Requisito:

La venta de las divisas deberá efectuarse de acuerdo al cuadro de pago autorizado en el respectivo Informe de Importación, o en fechas posteriores a éste, previa visa-ción de este Banco Central.

1515-03-830606 - Créditos externos destinados a pago directo en el exterior de operaciones de importación - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 178 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones señaló a continuación que con el objeto de tener un mayor control sobre los créditos externos destinados al pago directo en el exterior de operaciones de importación, se propone modificar el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Al respecto, informó que la modificación consiste en imponer a los referidos créditos las mismas condiciones de una importación, es decir, que para la utilización de los fondos deberán contar, en forma previa, con la

visación del programa de desembolso o utilización del crédito, acompañando los documentos del caso como ser Informe de Importación, Factura Proforma o copia del Contrato. Asimismo, deberán presentar dentro de los 90 días contados desde el último desembolso, el programa de desembolso o utilización definitiva del crédito acompañando originales o copias de los documentos de embarque, conjuntamente con la Declaración de Importación.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones en el Título I "Créditos Externos (Art. 15°)", de la letra C "Aportes de Capital y Créditos Externos registrados en conformidad a los Artículos 15° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales" del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Intercalar a continuación del inciso tercero del N° 1, el siguiente inciso:

"La utilización de los fondos en el exterior deberá contar previamente con la visación del Programa de Desembolso o Utilización del Crédito (Form. "A" del Anexo N° 2 de este Capítulo), acompañado, según sea el caso, de los siguientes documentos:

- a) Original del Informe de Importación autorizado y del o los Informes de Importación Complementarios, si los hubiere.
- b) Factura Pro-Forma, Contrato de Suministro de mercadería, o, documento requerido por el proveedor de la mercadería.
- c) Copia del contrato de servicio, debidamente autorizado por este Organismo."

2.- Eliminar el último inciso del N° 1.

3.- Eliminar en el inciso primero del N° 2, la frase final "y un detalle de la utilización de los fondos."

4.- Reemplazar el inciso segundo del N° 2, por el siguiente:

"A más tardar dentro de 90 días contados desde el último desembolso o desde la fecha de giro si el crédito se desembolsa de una sola vez, se deberá enviar a la Sección Aportes de Capital, el Programa de Desembolso o Utilización definitiva del crédito, acompañado de los originales o copias de los documentos de embarque, (Factura Comercial, Póliza o Certificado de Seguro, Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces, etc.), conjuntamente con la respectiva Declaración de Importación. En la Factura Comercial y Conocimiento de Embarque deberá venir consignado el número del correspondiente Informe de Importación. Además, en los casos que proceda, se enviará el Programa de Pagos definitivo."

1515-04-830606 - Incorpora códigos que indica a los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 179 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió a los préstamos para exportaciones, recordando que anteriormente los créditos de pre y post embarque, como también, los anticipos del comprador se liquidaban en el comercio visible. Hoy en día, como la norma es mucho más general y no se solicita información respecto a si el préstamo es antes o después del embarque quedan en la categoría de comercio invisible. Por este motivo, es necesario incorporar los códigos correspondientes a ingresos y amortizaciones de créditos externos para exportaciones en los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar en los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Importación, los siguientes códigos:

INGRESOS

16.11.79

Ingresos Créditos Externos para Exportaciones

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

EGRESOS

26.11.81

Amortizaciones Créditos Externos para Exportaciones

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

1515-05-830606 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 452 y 453.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos y firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en los casos que corresponde:

Registro y/o

Informe

Firma

060056

062294-062295

████████████████████
████████████████████

g

Registro y/o
Informe

Firma

SRF.38-000922
SRF.30-013801
207184
000042-000043
-.-
-.-
-.-
-.-
-.-
-.-
-.-
-.-



2° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

Inf. de Sanción N°

Banco

484
507
503
513
443
485 y 487
516 y 459
461 y 506
514 y 515
493 y 502
445, 462, 463 y 442
518, 519, 494, 495,
496, 497, 498, 499,
500 y 501



Banco Do Brasil



3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

Banco

Multa N°

Monto US\$

Citibank N.A.

10399

4.487.-



10398

128.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas y bancos que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que correspondan:

<u>Decl.Exp.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
733 y 1355	[REDACTED]	10400	23.215.-
16763	[REDACTED]	10401	14.231.-
12030	[REDACTED]	10402	17.339.-
--	[REDACTED]	10403	500.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, cambios internacionales y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Registro y/o Dec.Exp.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
062100	[REDACTED]	10266	3.011.-
--	[REDACTED]	10331	800.-
--	[REDACTED]	10299	800.-
953758	[REDACTED]	10277	27.518.-
953759	[REDACTED]	10278	27.518.-
953757	[REDACTED]	10279	27.518.-
953760	[REDACTED]	10280	27.518.-
189662	[REDACTED]	3-02195	13.505.-
46185	[REDACTED]	10336	21.777.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Banco</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	10329	163.-
[REDACTED]	3-02186	418.-
[REDACTED]	3-02187	5.262.-
[REDACTED]	3-02188	1.985.-
[REDACTED]	3-02189	4.708.-

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10293 por US\$ 22.024.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 13848 y 13851, liberándola de retornar la suma de US\$ 11.011,92.

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
Bank of America	10319	160.-
[REDACTED]	10321	167.-

9° Liberar a [REDACTED], en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, de retornar la suma de US\$ 112.694,60 correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 201499, sin aplicar sanción.

10° Liberar a [REDACTED], en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, de retornar la suma de US\$ 151.512,47 correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 25439, sin aplicar sanción.

11° Iniciar querrela en contra de las firmas y/o personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D. Exportación</u>
[REDACTED]	24.000.-	3078 y 38320
[REDACTED]	17.550.-	47124
[REDACTED]	58.500.-	29510
[REDACTED]	21.447,20	1946-55 y 1952-55

12° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 32.059,56 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 28089 y 2833.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el día de su pago.

1515-06-830606 - Contrataciones a plazo fijo de Asistentes de Servicios - Memorandum N° 370 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 1° de junio de 1983 y hasta el 31 de agosto de 1983, a las personas que se

indican, para desempeñarse como Asistentes de Servicios, con una remuneración única mensual de \$ 15.500.-.

JUVENAL RODRIGUEZ SOTO
ARTURO CANDIA CARVALLO
DAVID ARAYA SALINAS
MIGUEL MADARIAGA OLIVERA
JORGE OYARZUN AGUIRRE
FRANCISCO PEÑA ROJAS
SERGIO ARANDA MALLEA
ARNOLDO TORRES VALENZUELA
JORGE SEPULVEDA BASCUÑAN
JORGE SOTO JARA
DOMINGO ESPINOSA SAGUER

1515-07-830606 - Manuel López Claraco y Andrés Ponce Donoso - Contratación a honorarios - Memorándum N° 371 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de junio de 1983 y hasta el 31 de agosto de 1983, a honorarios, a los señores MANUEL LOPEZ CLARACO y ANDRES PONCE DONOSO, para desempeñarse en el Departamento de Organización y Métodos.

Los señores LOPEZ CLARACO y PONCE DONOSO percibirán por sus servicios un honorario mensual de \$ 117.647.-, cada uno.

1515-08-830606 - Mario Charlín Dubournais y Fernando José Kreis Gana - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 372 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 1° de junio de 1983 y hasta el 31 de agosto de 1983, a los señores MARIO CHARLIN DUBOURNAIS y FERNANDO JOSE KREIS GANA, quienes se desempeñarán en el Departamento Análisis Financiero, dependiente de la Gerencia de Operaciones Monetarias, como Economistas Asesores C.

Los señores Charlín y Kreis percibirán por sus servicios una remuneración única mensual de \$ 147.200.- cada uno.

1515-09-830606 - Contrataciones a plazo fijo de Vigilantes - Memorándum N° 373 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 1° de junio de 1983 y hasta el 31 de agosto de 1983, a las personas que se indican, para desempeñarse como Vigilantes, con una remuneración única mensual de \$ 20.300.-:



- Raúl Alvarado Gaete
- Roberto Rojas Figueroa
- Gustavo Jara Oyanedel
- Leandro Herrera Tapia
- Victor Enriquiz Valenzuela
- Carlos Muñoz Fonseca
- Juan Treimun Ruiz
- Freddy Utrera Cortés

1515-10-830606 - Acuñación onzas troy - Memorándum N° 374 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa en orden a autorizar la acuñación de onzas troy conmemorativas del Décimo Aniversario de la Liberación Nacional, el Comité Ejecutivo estimó conveniente dejar pendiente de resolución dicha materia en espera de mayores antecedentes.

1515-11-830606 - Jorge Díaz Vial - Contratación a honorarios - Memorándum N° 375 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, desde el 16 de mayo de 1983 y hasta el 15 de agosto de 1983, al señor JORGE DIAZ VIAL, para desempeñarse como Economista Asesor de la Vicepresidencia, en todo lo relacionado con la Repactación de la Deuda Externa.

El señor Díaz Vial percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 150.000.-, debiendo retenerse de dicha suma el impuesto correspondiente.

1515-12-830606 - Hernán Somerville Senn - Prorroga contrato a honorarios - Memorándum N° 376 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar desde el 15 de junio de 1983 y hasta el 14 de septiembre de 1983 el contrato a honorarios del señor HERNAN SOMERVILLE SENN, quien se desempeña como Asesor del señor Fiscal.

Los honorarios del señor SOMERVILLE SENN serán los establecidos en Acuerdo N° 1501-04-830309.

1515-13-830606 - Encasillamiento de Auxiliares Administrativos "A" - Memorándum N° 381 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el Director Administrativo propuso encasillar en el tramo D de la Categoría 13 a los auxiliares administrativos "A" contratados en forma definitiva y a aquéllos que se contraten a futuro.



Sobre el particular, informó que la Dirección Administrativa realizó una encuesta a nivel de instituciones financieras para determinar el nivel de remuneraciones de este tipo de personal. Como resultado de esa encuesta se pudo constatar que el promedio de ingreso del personal de que se trata ascendía a la suma de \$ 23.000.-.

La renta más cercana a esa cifra es la que corresponde al tramo D de la categoría antes propuesta, ascendente a la cantidad de \$ 25.200.-.

El Gerente de Personal agregó que a fin de evitar el retiro a corto plazo de estos funcionarios y salvaguardar la posición del Banco frente al mercado, ya que la selección de este personal ha significado un alto costo por cuanto se han hecho exámenes médicos y psicológicos otorgándoseles un entrenamiento técnico que ha significado gran preocupación por parte de los jefes directos, es que se propone encasillarlos en la Categoría 13, Tramo D.

El Comité Ejecutivo acordó encasillar en la Categoría 13, Tramo "D", a contar del 1° de junio de 1983, a todos los Auxiliares Administrativos "A" que tengan suscrito contrato definitivo con la Institución al 1° de junio de 1983 y que se encuentren en la Categoría 13 y Tramo inferior al "D".

Asimismo, a contar de la misma fecha, todos los Auxiliares Administrativos "A" con renta inferior a \$ 25.200.- y que suscriban contrato definitivo con el Banco, pasarán a percibir la remuneración única mensual equivalente al Tramo D de la Categoría 13.

1515-14-830606 - Miguel Saavedra Moya - Encasillamiento - Memorandum N° 378 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor José Luis Corvalán manifestó que el señor Miguel Saavedra Moya, quién se desempeña como asesor de la Dirección de Operaciones con contrato a plazo fijo, tiene a su cargo personal encasillado en categoría 8 lo que hace necesario que él también se encuentre en dicha categoría.

El Comité Ejecutivo acordó encasillar, a contar del 1° de junio de 1983, al señor MIGUEL SAAVEDRA MOYA, quien se desempeña como Asesor de la Dirección de Operaciones, en la Categoría 8 Tramo F.

El señor SAAVEDRA MOYA se encuentra contratado a plazo fijo, por lo que el encasillamiento citado se efectuará como normalización interna y no implica modificación a su renta.

1515-15-830606 - Gonzalo Encalada Meza - Contratación a honorarios - Memorandum N° 379 de la Dirección Administrativa

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, por tres

meses, desde el 7 de junio de 1983 y hasta el 6 de septiembre de 1983, al señor GONZALO ENCALADA MEZA, para desempeñarse como Analista de Organización y Métodos en el Departamento Organización y Métodos.

El señor ENCALADA MEZA, percibirá por sus servicios un honorario mensual bruto de \$ 70.000.-, debiendo retenerse de dicha suma el impuesto correspondiente.

1515-16-830606 - Informe sobre Comportamiento de Gastos

El Director Administrativo informó sobre el comportamiento de gastos en moneda corriente, señalando que el 1er. trimestre de 1983 presenta, con respecto a igual período del año 1982, un aumento de \$ 59,9 millones equivalente a un 12,7%, de acuerdo al siguiente detalle:

	<u>Monto</u> (en millones)	<u>Porcentaje</u>
Remuneraciones	(42,7)	(13,9)
Imptos., Contribuciones y Aportes	12,9	18,9
Gastos de Administración	24,2	32,3
Inversiones	72,8	921,5
Gastos de Sucursales	(7,3)	(45,6)
Total	59,9	

Agregó que el rubro Remuneraciones presenta un menor gasto en términos reales, dado que no se ha reajustado este ítem, en comparación al alza experimentada por el IPC.

En el rubro Impuestos, Contribuciones y aportes, el alza experimentada en el primer trimestre de 1983 se encuentra explicada principalmente por los Aportes a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el cual presenta un aumento nominal de \$ 25,7 millones.

El aumento de los Gastos de Administración se explica principalmente por alzas experimentadas en los siguientes programas:

Materiales de Oficina	:	Aumento nominal de \$ 8.265.000	121%
Encuestas y Estudios	:	Aumento nominal de \$ 12.592.000	4.183%
Publicaciones en Prensa	:	Aumento nominal de \$ 10.902.000	1.059%

El aumento de las Inversiones se encuentra principalmente en las Inversiones Computacionales que presenta un aumento de \$ 76.6 millones en términos nominales.

En relación con los gastos en moneda extranjera informó que el primer trimestre presenta un incremento de US\$ 168.000.- equivalente a un 79% conforme al siguiente detalle:

	<u>Monto</u> (en millones)	<u>Porcentaje</u>
Remuneraciones	173,4	43.350%
Imptos. Contribuc.y Aportes	2,9	3,5%
Gastos de Administración	(8,3)	(6,5%)
Total	168,0	

El aumento se encuentra explicado en su mayor parte en el rubro Remuneraciones, especialmente en los Honorarios que presenta un aumento de US\$ 173,4 según el siguiente detalle:

Honorarios Sr. Clive Schmitthoff	US\$	7.177,32
Honorarios Sr. George J. Vojta	US\$	166.666,66
Total	US\$	173.843,98

El Comité Ejecutivo tomó nota de los mayores gastos señalados precedentemente.

1515-17-830606 - [REDACTED] - Reprogramación de deudas - Memorándum N° 176 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dió cuenta de una petición de la firma [REDACTED] en orden a que se le permita acogerse a la reprogramación de deudas establecida por Acuerdo N° 1507-01-830402, explicitando que no es una sociedad financiera y que no sirve de holding.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo estimó conveniente dejar pendiente de resolución esta materia.

1515-18-830606 - Banco [REDACTED] en Liquidación - Autoriza castigo con cargo a sus cuentas de resultado en moneda extranjera - Memorándum N° 180 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud del Banco [REDACTED] en Liquidación, en orden a que se le autorice para castigar con cargo a sus cuentas de resultado en moneda extranjera, el crédito documentario N° 8122/1206 p/c. [REDACTED], correspondiente a operaciones de zona franca por un monto de US\$ 45.855,19.

Hizo presente que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha dado su conformidad para efectuar este castigo, sujeto a la aprobación del Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco [REDACTED] [REDACTED] en Liquidación, para que castigue con cargo a sus cuentas de resultado en moneda extranjera, el monto de US\$ 45.855,19 correspondiente a operaciones de zona franca por cuenta de Vicuña Hnos., la cual considera irrecuperable.

1515-19-830606 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en representación de [REDACTED] [REDACTED]. - Acceso al mercado de divisas - Memorándum N° 181 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó a continuación sobre una petición de acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 1.000.000.- presentada por el señor [REDACTED], en representación de [REDACTED] [REDACTED], a fin de remesar a la firma [REDACTED] el producto de la venta de 438.102 acciones de [REDACTED]

Sobre el particular, informó que [REDACTED] [REDACTED] internó en 1965 un capital inicial de US\$ 158.227,84 por el cual busca un reconocimiento de US\$ 1.000.000.-, lo que equivale a una tasa de crecimiento anual compuesta del 11%. El valor libro de las 438.102 acciones certificado por [REDACTED] es de US\$ 1.118.051,54, al tipo de cambio de \$ 76,35 vigente al 1° de junio de 1983. El valor comercial no es determinable en este momento.

En la actualidad la solicitante, dueña de las acciones antes mencionadas, carece del amparo de un régimen legal de inversión extranjera, y consecuentemente, está sujeta a la legislación común.

La operación tiene por objeto permitir que el futuro inversionista extranjero, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se acoja al D.L. 600 al internar un aporte de capital equivalente a US\$ 1 millón y con el producto de su liquidación comprar al solicitante su paquete accionario y posteriormente el vendedor remese el equivalente del precio en moneda extranjera. A su vez, [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de inversionista extranjero acogido al D.L. 600 tendría derecho a la reexportación de su capital, utilidades, intereses y/o dividendos.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó rechazar la petición de que se trata.

1515-20-830606 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas a firmas que se indican.

El señor Francisco Silva sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por



la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para cancelar el arriendo de la nave Copérnico, por el período comprendido entre el 25 de abril y el 14 de mayo de 1983)	US\$ 76.000.-	30 días
Industria Azucarera Nacional S.A. (Para pagar a E.F. Hutton and Co. Inc. servicio de apoyo de consultoría para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras)	US\$ 50.000.-	30.4.84
[REDACTED] (Para cancelar falso flete).	US\$ 250.000.-	Sol. Giro
[REDACTED] (Para cumplir contrato de descuento por compra de cartulinas por las filiales [REDACTED])	US\$ 292.096,38	Sol. Giro
[REDACTED] (Para viajar de regreso a su país de origen, Alemania)	US\$ 30.000.-	Sol. Giro
[REDACTED] (Para pagar prima de Seguros)	US\$ 34.260,68	Sol. Giro
[REDACTED] (Para pagar prima de Reaseguros)	US\$ 19.408,40	Sol. Giro
[REDACTED] (Para pagar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cantidad mensual de US\$ 60.679,92 por el período comprendido entre el 26 de junio y el 26 de diciembre de 1983, correspondiente a primas de seguro)	US\$ 121.359,84	26.12.83

Hizo presente el señor Silva que el contrato en moneda extranjera de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no se encuentra registrado en este Banco Central. Agregó que en ocasiones anteriores se ha sancionado a otras empresas en situación similar, por lo que la Dirección de Operaciones es partidaria de fijar un criterio para sancionar futuras infracciones.

Se intercambiaron algunas ideas sobre la materia y el Comité Ejecutivo resolvió que a las empresas que no registren previamente en este

12

Organismo los contrato en moneda extranjera se les aplicará una multa equivalente al 10% del monto de la operación.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones señaladas precedentemente.

1515-21-830606 - [REDACTED] - Complementa Acuerdo N° 1498-09-830223.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de una presentación del Administrador Provisional del [REDACTED], en la que informa que dicha Institución, amparada en el Acuerdo N° 1498-09-830223 mediante el cual se autorizó la compra de la cartera de colocaciones del Banco Andino de Panamá, adquiriría una serie de préstamos otorgados por este último al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales. Solicita por tanto la autorización del Comité Ejecutivo de este Banco Central con la correspondiente ratificación de que los deudores acogidos a la modalidad de pago del Acuerdo N° 1466-03-820903 mantendrán dicho beneficio.

La Fiscalía es de opinión de acceder a lo solicitado pero condicionando la autorización que se otorgue a la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1498-09-830223, en el sentido de:

1° Autorizar al [REDACTED] para que, dentro de las operaciones a que se refiere el citado Acuerdo, compre al Banco Andino de Panamá los siguientes préstamos que éste otorgó al amparo del artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales:

a) Préstamos a empresas

N° Inscripción Banco Central	Deudor	Monto de Principal en US\$	Monto de Inte- reses Vencidos en US\$
13275	[REDACTED]	3.000.000.-	254.484,38
14685	[REDACTED]	10.000.000.-	977.500,00
11021	[REDACTED]	500.000.-	----
11196	[REDACTED]	1.000.000.-	----
17158	[REDACTED]	171.000.-	----
14167	[REDACTED]	625.000.-	42.458,77
14858	[REDACTED]	1.000.000.-	96.791,67
14168	[REDACTED]	1.500.000.-	101.341,15

N° Inscripción Banco Central	Deudor	Monto de Principal en US\$	Monto de Inte- reses Vencidos en US\$
14167		375.000.-	----
10857		1.000.000.-	----
12610		1.200.000.-	----
10751		600.000.-	54.625,00
11327		1.000.000.-	73.472,22
11605		1.000.000.-	124.569,45
15743		5.000.000.-	----
13764		9.000.000.-	788.312,75
14165		3.000.000.-	----
10067		400.000.-	----
10574		1.500.000.-	----
11676		2.000.000.-	----
13383		1.000.000.-	----
10554		800.000.-	----
12262		2.000.000.-	----
10823		266.250.-	95.017,27
12680		200.000.-	----
10683		500.000.-	----
7002		433.333.-	30.807,27
13988		----	7.614.-
13997		500.000.-	38.548,61
13998		----	30.839,89
14518		500.000.-	48.927,08
11584		----	69.165,31
12996		233.333,33	80.107,55
15931		500.000.-	43.750,01
13012		1.003.500.-	----

N° Inscripción Banco Central	Deudor	Monto de Principal en US\$	Monto de Inte- reses Vencidos en US\$
14935		2.500.000.-	----
14096		333.334.-	25.067,18
15732		100.000.-	----
12465		1.909.000.-	184.165,47
15457		200.000.-	53.558,68

La compra de la cartera de colocaciones a que se refiere esta letra a) incluirá además, los intereses que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe la cesión de los créditos.

b) Préstamos a personas naturales.

N° Inscripción Banco Central	Deudor	Monto de Principal en US\$	Monto de Inte- reses Vencidos en US\$
12409		400.000.-	----
11604		300.000.-	37.432,80
7855		150.000.-	29.945,06
7999		----	8.914,58
14242		780.000.-	52.495,63
12695		240.000.-	49.929,16
11692		200.000.-	----
13874		17.145.-	----
13811		275.000,-	49.689,06
14275		----	69.943,09
12289		47.445.-	3.717,84
14914		45.945,95	----
14787		26.756,76	----
14752		180.000.-	13.411,25
11665		50.000.-	----
14287		303.243,60	----
11192		130.000.-	----
11193		400.000.-	----
10013		250.000.-	18.744,79
14276		178.380.-	----
10026		250.000.-	----
11173		200.000.-	----
11191		130.000.-	----
10015		250.000.-	----
14162	1.000.000.-	----	
14164	1.000.000.-	----	
14166	1.000.000.-	----	

La compra de la cartera de colocaciones a que se refiere esta letra b) comprenderá, además, los intereses que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe la cesión de los créditos.

- 2.- Otorgar acceso al mercado de divisas en conformidad a las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a los deudores de los préstamos indicados en las letras a) y b) del N° 1, a fin de que en las oportunidades señaladas en los correspondientes planes de pago, procedan a solucionar los créditos al Banco de Chile.
- 3.- Los deudores que tengan derecho a la modalidad de pago del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, conservarán este derecho no obstante la cesión de créditos que autoriza el presente Acuerdo.
- 4.- La compra de cartera de colocaciones en referencia deberá adecuarse a las normas que al efecto establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 5.- La autorización otorgada en el presente acuerdo quedará sujeta a la conformidad previa que deberá prestar, respecto de las operaciones señaladas, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1515-22-830606 - Resciliación de contratos de compraventa de cartera suscritos por el Banco Central con el [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] - Memorándum N° 37285 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez expresó que la Fiscalía estimaba conveniente dejar sin efecto los contratos de compraventa de cartera que suscribió este Banco Central, en virtud del acuerdo N° 1450-06-820712, con el [REDACTED], hoy todos ellos en liquidación. Recordó que antes de someter la proposición al Comité Ejecutivo, se consultó la opinión de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la que resultó coincidente con lo planteado por la Fiscalía.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Sr. Gerente General y al Director de Política Financiera para resciliar los contratos de compraventa de cartera suscritos por el Banco Central de Chile con el [REDACTED], de conformidad al Acuerdo N° 1450-06-820712 de este Comité Ejecutivo.

1515-23-830606 - Banco del Estado de Chile - Autoriza otorgamiento de crédito que indica - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco del Estado de Chile para otorgar al Ejército de Chile un crédito en moneda extranjera por la suma de US\$ 20.377.000.- aproximadamente, por un plazo global de 180 días.

El Banco del Estado otorgará dicho crédito con cargo a sus propias disponibilidades, en la forma de un préstamo con letras en moneda extranjera, requiriendo previamente las autorizaciones de los Ministerios que correspondan.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco del Estado de Chile el acceso al mercado bancario de divisas, en el evento que el prestatario estuviera imposibilitado de hacer el reembolso en la moneda extranjera.

1515-24-830606 - Fuerza Aérea de Chile - Autoriza operación que indica con [REDACTED] - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la empresa [REDACTED], para recibir de la Fuerza Aérea de Chile y liquidar a pesos en una empresa bancaria o casa de cambios autorizada la cantidad de US\$ 132.380.-.
- 2.- La Fuerza Aérea de Chile, deberá responsabilizarse de que la mencionada liquidación se lleve a cabo dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes al momento en que la empresa [REDACTED] reciba las divisas correspondientes y enviar a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile, los comprobantes respectivos que acrediten dicha liquidación.

1515-25-830606 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

Sr. Carlos Olivos Marchant
(Autorización N° 32)

Para viajar a Estados Unidos con motivo de la negociación del Contrato de Crédito Externo.

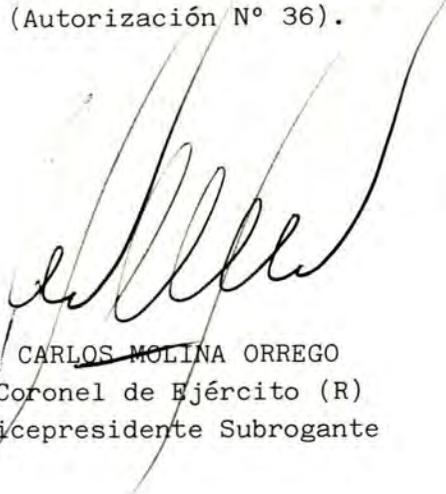
Sr. Hernán Somerville Senn
(Autorización N° 33)

Para viajar a Nueva York con motivo de la negociación del Contrato de Crédito Externo.

Sr. Daniel Tapia de la Puente
(Autorización N° 34)

Para viajar a Estados Unidos con motivo de la negociación del Contrato de Crédito Externo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al señor Adolfo Goldenstein Klecky para viajar a Suiza y Estados Unidos para asistir a la Reunión Anual de Bancos Internacionales de Pagos y Reunión Bancos Corresponsales. (Autorización N° 36).



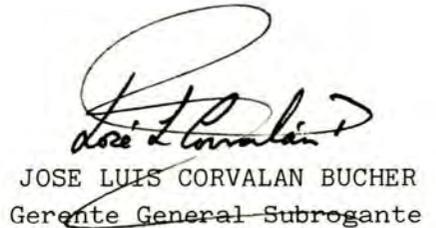
CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE LUIS CORVALAN BUCHER
Gerente General Subrogante